



San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00036-00
Demandante	BEATRIZ ELOINA O'NEILL LEVER
Demandados	CANRIGHT ELCANAH O'NELL ARCHBOLD Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00352-2023

Visto el informe de secretaria que antecede y el memorial al que se hace referencia, donde el señor FABIO ARCHBOLD LEVER, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.003.218, obrando como apoderado general de la señora BEATRIZ ELOINA O'NEILL LEVER, otorga poder al Doctor **ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ**, para que la represente dentro del asunto de marras; por lo anterior, y dado que se allego certificado de paz y salvo de honorarios, se entiende que le ha sido revocado el poder al Dr. **ELIECER DAVID BALLESTAS PEDROZA**, identificado con la C.C. No. 15.243.555 expedida en San Andrés Islas, y portador de la T. P. No. 160.912 del CSJ, quien venía fungiendo como apoderado del demandante.

Así las cosas, como quiera que el poder otorgado al Doctor **ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No.80.411.077 expedida en Usaquén, y portador de la T. P. No. 69.571 del Consejo Superior de la Judicatura, cumple los requisitos del inciso 2º del Artículo 74 del C. G. del P., y el Artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de Junio del año 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REVÓQUESE el poder conferido al Dr. **ELIECER DAVID BALLESTAS PEDROZA**, identificado con la C.C. No. 15.243.555 expedida en San Andrés Islas, y portador de la T. P. No. 160.912 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONÓZCASE al Doctor **ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No.80.411.077 expedida en Usaquén, y portador de la T. P. No. 69.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora BEATRIZ ELOINA O'NEILL LEVER, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas de la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

LHR